



NEWSLETTER

NOVIEMBRE DE 2019 – Nro 127

NOVEDADES DEL MES

Bono extraordinario de \$ 5.000
Cancelación de SUSS con títulos públicos

RECORDATORIOS DE INTERÉS

ART para personal doméstico
Medios de pago – Limitación al uso de efectivo

NOVEDADES DEL MES

BONO EXTRAORDINARIO DE \$ 5.000

Por medio del Decreto 665/19, se estableció el pago de una asignación no remunerativa de \$ 5.000.

Dicha medida afecta únicamente a los empleados en relación de dependencia del sector privado, no siendo de aplicación para trabajadores del sector público, el régimen agrario y el personal de casas particulares.

La mencionada asignación se abonará durante el mes de Octubre 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes que firman los Convenios Colectivos de Trabajo.

Los empleados que trabajen jornadas reducidas recibirán la asignación en forma proporcional de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio aplicable.

La suma abonada se compensará en las próximas revisiones salariales, según lo que disponga cada convenio colectivo.

Los empleadores que hubieran otorgado, unilateralmente o de manera extraordinaria, otros incrementos a partir del 12 de Agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total asignada mediante este decreto.

CANCELACIÓN DE SUSS CON TITULOS PUBLICOS

La AFIP, por medio de su Resolución General 4593/2019, estableció la opción para pagar deudas de cargas sociales mediante la entrega de títulos públicos.

Para ello, los contribuyentes que deseen cancelar deudas de SUSS mediante la entrega de títulos públicos, deberá observar las condiciones establecidas por la reglamentación.

Se podrán cancelar obligaciones de seguridad social con la entrega de los siguientes títulos públicos, las que serán tomadas a su valor técnico a la fecha de vencimiento original: LETES, LECAPS, LECER, LELINK.

Los tenedores de los títulos de deuda pública deberán gestionar la transferencia de los títulos a través de la plataforma habitual donde operan a la cuenta comitente N 336630302 AFIP 5000/625 D 609/2019 – DEUDA PUBLICA, del Banco Nación Sucursal 0085 por intermedio del depositante 1128 Banco de la Nación Argentina.

La AFIP registrará un crédito bajo la modalidad de bono electrónico en base a lo informado por la Caja de Valores.

Los empleadores podrán aplicar esos créditos a la cancelación de deudas vencidas y exigibles al 31 de Julio de 2019.

La aplicación se realiza a través de la clave fiscal, relación "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales".

RECORDATORIOS DE INTERÉS

ART PARA PERSONAL DOMESTICO

Les recordamos que por medio de la resolución conjunta de la Superintendencia de Seguro de la Nación (SSN) y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), 38579 y 2265/14 respectivamente, se estableció el monto de las alícuotas para los contratos que vinculen a Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 26.844, sobre el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Es por ello que, a partir del mes de noviembre de 2014, los empleadores del servicio doméstico están obligados a contratar un seguro de riesgos del trabajo que cubra los eventuales accidentes de los empleados que cumplen tareas dentro de su hogar. El costo mensual del seguro fue definido en un esquema de aportes diferencial que los empleadores deben pagar a las ART según la cantidad de horas trabajadas semanalmente por el empleado.

Le recomendamos consultar a su asesor en seguros para realizar la afiliación respectiva.

MEDIOS DE PAGO – LIMITACION AL USO DE EFECTIVO

Tal como hacemos todos los años en nuestro Boletín Informativo, les recordamos que siguen vigentes las normas (Ley 25345 y RG AFIP 1547/03) mediante las cuales la AFIP efectúa una limitación a los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a \$ 1.000 (o su equivalente en moneda extranjera).

Dentro de los medios de pago admitidos para las citadas operaciones están los siguientes:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras (cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cuentas bancarias especiales para acreditación de remuneraciones).
- Giros o transferencias bancarias.
- Cheque común, librado a nombre del emisor de la factura, cruzado y con la leyenda "para acreditar en cuenta".
- Cheque de pago diferido, librado a nombre del emisor de la factura y cruzado.
- Cheque certificado.
- Cheque cancelatorio, librado a nombre del emisor de la factura.
- Cheque de terceros, respetando los requisitos exigidos según el tipo de cheque que se está transmitiendo y que citamos anteriormente.
- Tarjetas de crédito, de compra o de débito.

En el caso en que el contribuyente no cumpla con las citadas normas, los pagos realizados no surtirán efecto entre las partes ni frente a terceros, ni tampoco podrán computarse como deducciones o créditos fiscales a nivel impositivo (por ejemplo, no serán deducibles para el Impuesto a las Ganancias ni para el IVA).

En conclusión, no se pueden realizar pagos mayores a \$ 1.000 en efectivo. En dichos casos deben utilizarse los medios de pago antes citados, ya que en caso de incumplimiento, le podrán ser aplicadas las sanciones ya comentadas.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.